

Decreto No. 329, que deroga el Decreto No. 2117, del 3 de octubre de 1956, que concedió jubilación del Estado al Lic. Esteban S. Mesa S.

G. O. No. 8768, del 29 de junio de 1963

JUAN BOSCH

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 329

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— Queda derogado el Decreto No. 2117, de fecha 3 de octubre de 1956, por medio del cual se concedió el beneficio de la jubilación y se asignó una pensión del Estado de RDS300.00 mensuales, al Lic. Esteban S. Mesa S.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

JUAN BOSCH

Decreto No. 330, que concede naturalización dominicana al señor Máximo Ruiz Romero.

G. O. No. 8769, del 29 de junio de 1963

JUAN BOSCH

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 330

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Interior y Policía por el señor Máximo Ruiz

Romero, de nacionalidad cubana, mayor de edad, viudo, de ocupación hacendado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 26, Serie 37, domiciliado y residente en la Sección de Sabaneta de Yásica, Distrito Municipal de Sosúa, de la Provincia de Puerto Plata, en solicitud de que se le conceda la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la naturalización dominicana al señor Máximo Ruiz Romero de las generales arriba indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la Provincia de Puerto Plata, previo Juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a los Ministerios de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de junio del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

JUAN BOSCH